

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LICENCIADO ROBERTO JAVIER FIERRO DUARTE, Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 109, fracción III, sexto párrafo, de la Constitución General de la República; 94 y 178, fracción III, quinto párrafo, de la Particular del Estado; 3, fracciones X y XXI, y 10 fracciones I, II y III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 3, 4, 24 fracción XIII, 34 fracciones XII y XXX, y 36, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 65 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua; 1, 2 fracciones IV, V y IX, 4 fracción II, apartados A, E y G, 6 fracción XII, 8 fracciones I, III, V y XXII, y 16 fracción XXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 109, fracción III, de la Constitución General de la República prescribe que todos los entes públicos de las entidades federativas contarán con Órganos Internos de Control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia de los Tribunales de Justicia Administrativa; así como para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos y, además, presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.

SEGUNDO.- Que el artículo 178, fracción III, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, preceptúa que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal tendrán Órganos Internos de Control, con dependencia jerárquica y funcional de la Secretaría encargada del Control Interno del Poder Ejecutivo del Estado; esto es, de la Secretaría de la Función Pública, con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

TERCERO.- Que de conformidad con el artículo 3, fracción X, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, son entes públicos, entre otros, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, sus homólogos de las entidades federativas, las fiscalías o procuradurías locales, y cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos de los tres órdenes de gobierno.

CUARTO.- Que en ese sentido, el artículo 4 la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, dispone que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal tendrán Órganos Internos de Control, encargados de vigilar que la actuación de las y los servidores públicos esté apegada a la legalidad y que coadyuven a los objetivos sustantivos de esas instituciones, así como de investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas en la forma y términos que determinen las leyes en la materia. El propio artículo prevé que dichos entes fiscalizadores se integrarán en los términos previstos en las leyes y reglamentos respectivos y contarán con las facultades que estos determinen; mismos que dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública.

QUINTO.- Que el artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y los diversos 6, fracción XII, y 8, fracciones III y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, disponen que corresponde a la persona titular de dicha Secretaría el emitir los criterios y lineamientos generales que deben atender los Órganos Internos de Control, para cumplir con las actividades inherentes al cargo; así como emitir disposiciones de carácter general necesarias para el correcto funcionamiento de la Secretaría.

En ese sentido, el artículo 16, fracción XXIX, del citado Reglamento Interior, preceptúa que a la Dirección General Técnica de Vigilancia y Control, le compete presentar a la persona titular de la Secretaría de la Función Pública, las propuestas de sectorización de los Órganos Internos de Control en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

SEXTO.- Que para cumplir con ese cometido y, al mismo tiempo, lograr la contención del costo, modernizar y hacer más eficaces y eficientes las estructuras orgánicas y optimizar la utilización de recursos humanos, materiales y financieros, se considera necesaria la sectorización de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Chihuahua, en relación con la vigilancia que aquellos realizan sobre estas últimas.

Lo anterior, en la inteligencia de que cada Dependencia y Entidad cuenta con un Órgano Interno de Control, designado para cada una de ellas, respetando el imperativo constitucional, legal y reglamentario, asentado en los Considerandos que preceden.

De manera que, para fortalecer la prevención, el combate y la sanción de la corrupción, en armonía con el Sistema Nacional Anticorrupción, cada Dependencia y Entidad cuenta con un Órgano Interno de Control, a fin de llevar a cabo las obligaciones y facultades atribuidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SÉPTIMO.- Que el 21 de mayo de 2022, a través del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se publicó el *Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para Determinar los Órganos Internos de Control por Sector, conformados tales sectores por dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal*.

OCTAVO.- Que desde la fecha citada en el Considerando anterior, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua ha sufrido más de 10 reformas a sus disposiciones, modificando, en varias ocasiones, la estructura de la Administración Pública Estatal; tomando además en cuenta, la extinción y creación de diversas Entidades del sector paraestatal.

Destacan, entre las diversas reformas, la creación de la Secretaría de Turismo, la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas, la Oficina de la Gubernatura del Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, la extinción de la Secretaría de Coordinación de Gabinete, y la adscripción de las Coordinaciones de Comunicación, de Relaciones Públicas y de Política Digital, directamente a la persona titular del Poder Ejecutivo.

NOVENO.- Que el criterio para determinar cada Sector de Órganos Internos de Control, se basa en la afinidad de materias que existen entre los diversos entes de la Administración Pública Estatal, lo que en la doctrina del Derecho Administrativo se denominan “ramos administrativos”; de tal suerte que, por ejemplo, al Sector Educación, Cultura y Deporte, le corresponderá la Secretaría de Educación y Deporte, así como la Secretaría de Cultura, y, en congruencia con lo anterior, todas las Entidades Paraestatales relacionadas con dichas materias.

DÉCIMO.- Que ante el conocimiento que las personas servidoras públicas de cada Órgano Interno de Control han adquirido con base a la experiencia que su respectivo Sector le ha otorgado, resulta pertinente y oportuno, además de necesario, actualizar las agrupaciones en las que se adscribe a cada uno de ellos, a fin de también brindar certeza jurídica respecto a cuál es el ente fiscalizador competente en cada Dependencia y Entidad de Administración Pública del Estado de Chihuahua.

Por todo lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE SECTORIZAN LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL
DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS
PARA SU COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN**

TÍTULO PRIMERO DE LA SECTORIZACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO SECTORIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL

Artículo 1. Se dispone la sectorización de los Órganos Internos de Control con el propósito de agruparlos atendiendo a la afinidad de materias a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Dichos Órganos Internos de Control tendrán, en el ámbito de su competencia, las atribuciones y facultades a las que refieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás normativa aplicable.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Administración Pública Estatal:** Las Dependencias y Entidades a las que hace referencia el artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en correlación con los numerales 2 y 3, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- II. Dependencias:** Las referidas en el artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en correlación con los artículos 2, 24 y 36, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- III. Dirección General Técnica:** La Dirección General Técnica de Vigilancia y Control de la Secretaría de la Función Pública.
- IV. Entidades:** Las referidas en el artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en correlación con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- V. Órganos Internos de Control:** Las Unidades Administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos a los que se encuentren adscritos, así como competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal; mismos que dependerán jerárquica y funcionalmente de la persona titular de la Secretaría, en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.
- VI. Secretaría:** La Secretaría de la Función Pública.
- VII. Sector:** El conjunto de Órganos Internos de Control agrupados en función de la afinidad en las materias o competencia legal a cargo de determinadas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Artículo 3. Se determina la sectorización de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Chihuahua, en los términos siguientes:

SECTOR	No.	DEPENDENCIAS/ENTIDADES	SIGLAS
I. GOBIERNO	1	Secretaría General de Gobierno.	SGG
	2	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.	SESEA
	3	Oficina de la Gubernatura del Estado.	OGE
	4	Coordinación de Política Digital.	CPD
	5	Coordinación de Comunicación.	CC
	6	Coordinación de Relaciones Públicas.	CRP
	7	Consejo Estatal de Población.	COESPO
	8	Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado.	CJE
	9	Operadora de Transporte Vivebús Chihuahua, S.A. de C.V.	OTV
	10	Archivo General del Estado.	AGE
II. EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	1	Secretaría de Educación y Deporte.	SEyD
	2	Secretaría de Cultura.	SC
	3	Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos.	ICHEA
	4	Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física.	ICHDyCF
	5	Instituto Tecnológico Superior de Nuevo Casas Grandes.	ITSNCG
	6	Servicios Educativos del Estado de Chihuahua.	SEECH
	7	Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua.	SPAyT
	8	Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua.	COBACH
	9	El Colegio de Chihuahua.	COLECH
	10	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua.	CONALEP
	11	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua.	CECyTECH
	12	Escuela Normal Superior "Profesor José E. Medrano R."	ENSECH
	13	Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua.	UPNECH
	14	Universidad Politécnica de Chihuahua.	UPCH
	15	Universidad Tecnológica de Camargo.	UTCAM
	16	Universidad Tecnológica de Chihuahua.	UTCH
	17	Universidad Tecnológica de Chihuahua Sur.	UTCH-SUR
	18	Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez.	UTCJ
	19	Universidad Tecnológica de la Babícora.	UTB
	20	Universidad Tecnológica de la Tarahumara.	UTT
	21	Universidad Tecnológica de Paquimé.	UTPAQ
	22	Universidad Tecnológica de Parral.	UTP
	23	Universidad Tecnológica Paso del Norte.	UTPN

III. HACIENDA	1	Secretaría de Hacienda.	SH
	2	Pensiones Civiles del Estado.	PCE
	3	Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua.	FPFCH
	4	Inversiones Carreteras Chihuahuenses, S.A. de C.V.	ICACH
IV. SALUD	1	Secretaría de Salud.	SS
	2	Instituto Chihuahuense de Salud.	ICHISAL
	3	Servicios de Salud de Chihuahua.	SSCH
V. SEGURIDAD Y JUSTICIA	1	Fiscalía General del Estado.	FGE
	2	Secretaría de Seguridad Pública del Estado.	SSPE
VI. APOYO SOCIAL	1	Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común.	SDHyBC
	2	Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas.	SPyCI
	3	Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua.	DIF
	4	Instituto Chihuahuense de la Juventud.	ICHIJUV
	5	Instituto Chihuahuense de las Mujeres.	ICHIMUJ
	6	Parque Central de Ciudad Juárez.	PCCJ
	7	Junta de Asistencia Social Privada del Estado de Chihuahua.	JASP
VII. DESARROLLO URBANO Y RURAL	1	Secretaría de Desarrollo Rural.	SDR
	2	Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.	SDUE
	3	Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua.	COESVI
	4	Parques Cumbres de Majalca.	PCM
VIII. ECONOMÍA Y EMPLEO	1	Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.	SIDE
	2	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	STPS
	3	Secretaría de Turismo.	SECTUR
	4	Administradora de Servicios Aeroportuarios de Chihuahua, S.A. de C.V.	ASACH
	5	Agencia Estatal de Desarrollo Energético.	AEDE
	6	Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.	CCL
	7	Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua.	FODARCH
	8	Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua.	FIDEAPECH
	9	Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua.	PRODECH
	10	Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico.	INADET
	11	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua.	ICATECH
	12	Instituto de Innovación y Competitividad.	I2C

IX. OBRA PÚBLICA Y AGUA	1	Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.	SCOP
	2	Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa.	ICHIFE
	3	Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V.	FECH
	4	Junta Central de Agua y Saneamiento.	JCAS
	5	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ahumada.	JMAS – Ahumada
	6	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Aldama.	JMAS – Aldama
	7	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Aquiles Serdán.	JMAS – Aquiles Serdán
	8	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ascensión.	JMAS – Ascensión
	9	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Balleza.	JMAS – Balleza
	10	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Buenaventura.	JMAS – Buenaventura
	11	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Camargo.	JMAS – Camargo
	12	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Casas Grandes.	JMAS – Casa Grandes
	13	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua.	JMAS – Chihuahua
	14	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc.	JMAS – Cuauhtémoc
	15	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias.	JMAS – Delicias
	16	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Gran Morelos.	JMAS – Gran Morelos
	17	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Guachochi.	JMAS – Guachochi
	18	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Guadalupe.	JMAS – Guadalupe
	19	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Guerrero.	JMAS – Guerrero
	20	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Hidalgo del Parral.	JMAS – Parral
	21	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ignacio Zaragoza.	JMAS – Zaragoza
	22	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Jiménez.	JMAS – Jiménez
	23	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez.	JMAS – Juárez
	24	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Madera.	JMAS – Madera
	25	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Matamoros.	JMAS – Matamoros
	26	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Meoqui.	JMAS – Meoqui
	27	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Nuevo Casas Grandes.	JMAS – Nuevo Casas Grandes

	28	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ojinaga.	JMAS – Ojinaga
	29	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Práxedis G. Guerrero.	JMAS – Práxedis G. Guerrero
	30	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Rosales.	JMAS – Rosales
	31	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de San Francisco del Oro.	JMAS – San Francisco del Oro
	32	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Santa Bárbara.	JMAS – Santa Bárbara
	33	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Santa Isabel.	JMAS – Santa Isabel
	34	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Saucillo.	JMAS – Saucillo
	35	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Valle de Allende.	JMAS – Valle de Allende
	36	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Villa López.	JMAS – Villa López
	37	Junta Rural de Agua y Saneamiento de Álvaro Obregón.	JRAS – Álvaro Obregón
	38	Junta Rural de Agua y Saneamiento de Anáhuac.	JRAS – Anáhuac
	39	Junta Rural de Agua y Saneamiento de Benito Juárez.	JRAS – Benito Juárez
	40	Junta Rural de Agua y Saneamiento de Colonia Hidalgo.	JRAS – Colonia Hidalgo
	41	Junta Rural de Agua y Saneamiento de Congregación Ortiz.	JRAS – Congregación Ortiz
	42	Junta Rural de Agua y Saneamiento de Creel.	JRAS – Creel
	43	Junta Rural de Agua y Saneamiento de Ejido Constitución.	JRAS – Ejido Constitución
	44	Junta Rural de Agua y Saneamiento de El Porvenir.	JRAS – El Porvenir
	45	Junta Rural de Agua y Saneamiento de El Terrero.	JRAS – El Terrero
	46	Junta Rural de Agua y Saneamiento de Lázaro Cárdenas.	JRAS – Lázaro Cárdenas
	47	Junta Rural de Agua y Saneamiento de López Mateos.	JRAS – López Mateos
	48	Junta Rural de Agua y Saneamiento de Naica.	JRAS – Naica
	49	Junta Rural de Agua y Saneamiento de Porfirio Parra.	JRAS – Porfirio Parra
	50	Junta Rural de Agua y Saneamiento de Pueblito de Allende.	JRAS – Pueblito de Allende
	51	Junta Rural de Agua y Saneamiento de Puerto Palomas.	JRAS – Puerto Palomas
	52	Junta Rural de Agua y Saneamiento de Ricardo Flores Magón.	JRAS – Ricardo Flores Magón
	53	Junta Rural de Agua y Saneamiento de San Juanito.	JRAS – San Juanito
TOTAL		118	

Las siglas que se indican para cada Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal se asignan para efectos del presente Acuerdo, exclusivamente, en lo que respecta a la identificación de esos entes públicos, en los expedientes que los Órganos Internos de Control integren con motivo de las revisiones, auditorías, denuncias, investigaciones y diversos procedimientos administrativos que se instauren con motivo de sus atribuciones.

Artículo 4. El Órgano Interno de Control Secretaría de la Función Pública dependerá jerárquica y funcionalmente de la persona titular de la propia Secretaría, en los términos que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Este Órgano Interno de Control no estará sectorizado dada su propia y especial naturaleza, al tener competencia, exclusivamente, en la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 5. El Órgano Interno de Control correspondiente a cada una de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, vigilará a los órganos administrativos desconcentrados con los que éstas cuenten, debido a la propia y especial naturaleza que caracteriza a los desconcentrados.

Artículo 6. Los fideicomisos o fondos de la Administración Pública Estatal que cuenten con una estructura análoga a un organismo público descentralizado o a una empresa de participación estatal mayoritaria y que tengan como propósito auxiliar al Poder Ejecutivo mediante la realización de actividades prioritarias, serán los que se consideren entidades paraestatales conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua. Estos fideicomisos o fondos contarán con su Órgano Interno de Control en los términos de ley.

En aquellos fideicomisos o fondos que no se consideren entidades paraestatales y, por ende, no se les deba asignar un Órgano Interno de Control, la vigilancia de la participación estatal estará a cargo del Órgano Interno de Control que corresponda a la Dependencia o Entidad que sea la responsable directa de su administración u operación.

Si dos o más Dependencias y/o Entidades participan en la administración u operación de un fideicomiso o fondo, con independencia de si pertenecen o no al mismo Sector, la vigilancia estará a cargo del Órgano Interno de Control que competa, según la participación de cada una de aquellas.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS DE COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL

CAPÍTULO I SEDE DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL

Artículo 7. Los Órganos Internos de Control que integren un Sector, tendrán una sede principal común en las oficinas de alguna de las Dependencias o Entidades adscritas, que cuente con el espacio físico y las instalaciones para su operación, siendo el lugar desde el cual las personas titulares de dichos Órganos despacharán físicamente.

Para los efectos del párrafo anterior, la persona titular de cada Órgano Interno de Control gestionará la publicación del domicilio en que se encuentre su sede, en el Periódico Oficial del Estado y promoverán la mayor difusión de dicho domicilio en las Dependencias y Entidades del Sector en que ejerzan sus facultades y atribuciones, así como su publicación en el sitio web oficial de la Secretaría.

Si por las necesidades propias del servicio resulta indispensable contar con más sedes, las mismas deberán ser dadas a conocer mediante el procedimiento señalado en el párrafo anterior, a fin de promover su mayor difusión.

Artículo 8. En las instalaciones en que se halle cada Órgano Interno de Control, deberá acondicionarse un espacio físico que permita ordenar, conservar, administrar y preservar los documentos contenidos en sus archivos, en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental, que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, resguardo, valoración y disposición documentales, en los términos de la Ley General de Archivos, la correlativa para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II

COORDINACIÓN DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL

Artículo 9. Los Órganos Internos de Control serán coordinados por la Dirección General Técnica, conforme a las atribuciones que señale el Reglamento Interior de la Secretaría, mediante los criterios, mejores prácticas y demás cuestiones que permitan homologar y proponer mejoras en el desarrollo de las actividades de dichos entes fiscalizadores.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será sin perjuicio del reporte que, sobre el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como de las de sus Áreas, deban rendir a las personas titulares de las Subsecretarías adscritas a la Secretaría, con motivo de las respectivas competencias de estas últimas.

Artículo 10. La Dirección General Técnica validará la idoneidad de las personas a ocupar puestos auxiliares u operativos en los Órganos Internos de Control, para luego someter a consideración de la persona titular de la Secretaría, la designación que corresponda en términos del Reglamento Interior de la propia Dependencia.

Para los efectos del párrafo anterior, las personas titulares de los Órganos Internos de Control podrán realizar propuestas a la Dirección General Técnica, sobre perfiles que se consideren idóneos para ocupar la vacante respectiva.

En lo que respecta a las personas titulares de los Órganos Internos de Control, y de las personas titulares de Área de dichos Órganos, se estará a lo que defina el Reglamento Interior de la Secretaría, y los Lineamientos que regulen la selección y designación de dichas personas servidoras públicas.

Artículo 11. La gestión y asignación de días a disfrutar por concepto de vacaciones de las personas servidoras públicas designadas en los Órganos Internos de Control, se realizará bajo los mecanismos siguientes:

- I. Las personas titulares de los Órganos Internos de Control deberán remitir a la Dirección General Técnica, a más tardar el último día hábil de cada mes y a través de correo electrónico institucional, el aviso respecto de la calendarización de vacaciones del personal que les esté subordinado, incluidas las personas titulares de Área, así como las propias, respecto al mes inmediato siguiente.
- II. El personal auxiliar u operativo de los Órganos Internos de Control deberá realizar el proceso administrativo que corresponda en el ente del que presupuestalmente dependa su plaza, asegurándose de dejar constancia de la autorización otorgada por la persona titular del Órgano en el que haya sido designado.

- III. Las personas titulares de Área, previo a su inclusión en la calendarización referida en la fracción I del presente artículo, deberán notificar el periodo vacacional propuesto y el nombre de las personas servidoras públicas que harán la guardia correspondiente, a la Subsecretaría que sea afín a su competencia; es decir:
- a) El Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y de Mejora de la Gestión, lo hará a la Subsecretaría de Fiscalización.
 - b) El Área de Denuncias e Investigaciones, lo hará a la Subsecretaría de Investigación y Evolución Patrimonial.
 - c) El Área de Responsabilidades, lo hará a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, Contrataciones Públicas y de Responsabilidades.
- IV. Tratándose de las personas titulares de los Órganos Internos de Control, estas deberán notificar a las Subsecretarías citadas en la fracción anterior y a la de Buen Gobierno, respecto de la propuesta de periodo vacacional y el nombre de la persona servidora pública que suplirá su ausencia, conforme al Reglamento Interior de la Secretaría.

De obtenerse el visto bueno o de no mediar objeción alguna por parte de las citadas Subsecretarías, en un plazo máximo de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de la remisión de la propuesta, se someterá la misma a consideración de la Dirección General Técnica. Una vez aprobada dicha propuesta, se procederá a realizar el trámite administrativo correspondiente.

Artículo 12. Para un mejor monitoreo al ejercicio de las atribuciones y desempeño de las funciones a cargo de los Órganos Internos de Control, la persona titular de la Secretaría, así como de las Subsecretarías de la misma y que resulten competentes por materia, podrán convocar, cuando así se requiera, a las personas titulares de aquellos y/o de las Áreas que los integren, para llevar a cabo reuniones de seguimiento de sus actividades y proyectos. Dichas reuniones serán convocadas por conducto de la Dirección General Técnica.

Artículo 13. Las personas titulares de los Órganos Internos de Control podrán someter a consideración de las personas titulares de las Subsecretarías, el ejercer la facultad de atracción que les conceda el Reglamento Interior de la Secretaría, siempre y cuando se trate de un asunto que revista el carácter de relevante.

Para los efectos del párrafo anterior, un asunto reviste el carácter de relevante, tomando en cuenta la existencia de, cuando menos, alguno de los siguientes elementos:

- I. La calidad o nivel jerárquico de la persona servidora pública involucrada en los hechos materia de la fiscalización, investigación o substanciación del procedimiento.
- II. El monto de los recursos que representan los hechos objeto de investigación o auditoría; siempre que rebase 100,000 (cien mil) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento en que tales hechos ocurrieron.
- III. El impacto social y político de los hechos materia de la fiscalización, investigación o substanciación del procedimiento.
- IV. La importancia y cobertura otorgada al tema en los medios de comunicación.

Artículo 14. Las personas titulares de los Órganos Internos de Control y las de las Áreas que los integran, atenderán y resolverán los asuntos que se encuentren en el ámbito de su competencia, y será de su estricta responsabilidad la forma de atención y resolución de los mismos.

El incumplimiento del marco normativo que resulta aplicable en el ejercicio de sus atribuciones será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN A LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL

Artículo 15. La Dirección General Técnica, en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, realizará Visitas de Inspección a los Órganos Internos de Control, en las cuales deberá constatar el cumplimiento a los planes anuales de trabajo autorizados por la persona titular de la Secretaría.

Artículo 16. Las Visitas de Inspección referidas en el artículo anterior, se realizarán bajo el siguiente procedimiento:

- I. Determinada la calendarización de las Visitas de Inspección a realizar, conforme al Reglamento Interior de la Secretaría, la persona titular de la Dirección General Técnica deberá comisionar a una o varias personas servidoras públicas adscritas a dicha Unidad Administrativa, con la finalidad de acudir a la sede principal de cada Sector y se lleve a cabo la referida diligencia.

De cada oficio de comisión, deberá establecerse copia para conocimiento de las personas titulares de los Órganos Internos de Control, a fin de que la misma haga las veces de notificación respecto de la fecha asignada para el desarrollo de la Visita de Inspección respectiva.

- II. El día señalado para el desarrollo de la Visita de Inspección, el personal comisionado de la Dirección General Técnica deberá apersonarse en la sede principal del Sector a visitar, debiendo identificarse y mostrando el oficio original de comisión.

Para tal efecto, las personas titulares de los Órganos Internos de Control deberán permitir el acceso del personal comisionado de la Dirección General Técnica, y habilitar un espacio físico para llevar a cabo la Visita de Inspección.

En caso de que alguna de las personas titulares de los Órganos Internos de Control no pueda atender la Visita de Inspección, deberán designar a alguna de las personas titulares de Área que les estén subordinas, a fin de atender la diligencia.

- III. El personal comisionado de la Dirección General Técnica deberá explicar a la persona que atienda la Visita de Inspección, el propósito de la misma y los aspectos a inspeccionar.
- IV. De la diligencia se levantará un Acta de Visita y se llenará una Bitácora de Inspección, respecto de las cuales se entregará una copia para resguardo y archivo del Órgano Interno de Control, mientras que el tanto original quedará para el expediente de la Dirección General Técnica.

Para tal efecto, se procurará que la Bitácora de Inspección sea llenada de forma electrónica, con la intención de no limitar la narración de los hallazgos y evidencias advertidos en la visita practicada.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 17. La interpretación del presente Acuerdo, para efectos administrativos, se hará por conducto de la Dirección General Técnica, sin perjuicio de su interpretación directa por la persona titular de la Secretaría.

Artículo 18. El Órgano Interno de Control de la Secretaría vigilará el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Acuerdo entrará en vigor el día 01 de enero de 2026.

SEGUNDO. – Se abroga el *Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para Determinar los Órganos Internos de Control por Sector, conformados tales sectores por dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal*; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 21 de mayo de 2022.

TERCERO. – Los asuntos que hayan iniciado en el Órgano Interno de Control de algún ente que ya no se encuentre dentro de la relación señalada en el artículo 3 del presente Acuerdo, será continuado por la autoridad investigadora, substanciadora o resolutora del mismo que los haya comenzado.

CUARTO. – Respecto del Archivo General del Estado y de Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., que cambian de Sector en virtud del presente Acuerdo, deberán realizarse los procesos de entrega-recepción correspondientes en las titularidades de los Órganos Internos de Control y de las Áreas que los componen, en los términos de la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Chihuahua, previa expedición de los nombramientos correspondientes por la persona titular de la Secretaría de la Función Pública.

Dado en el Edificio “Lic. Óscar Flores Sánchez”, sede de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua; en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a 03 de diciembre de 2025.

EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA


LICENCIADO ROBERTO JAVIER FIERRO DUARTE